



AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.

REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
CAUSANTE: CARLOS ENRIQUE CASTRO GARCÍA
RAD: 70-429-31-84-001-2020-00022-00

En Majagual, Sucre, hoy trece (13) de mayo de 2021, siendo la hora de las 9:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **JADILETH JOHANA PABON VALLECIA**, a través de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso radicado No. 704293184001-2020-00022-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: JADILETH JOHANA PABON VALLECIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.744.339 de Majagual, Sucre.

APODERADA DE LA DEMANDANTE: ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN, identificada con cedula de ciudadanía No 1.140.844.602 de Majagual, Sucre, y T.P. No. 260.925 del C. S de la J.

TESTIGOS:

NOHELIA BOHORQUEZ PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 37.807.215.

MARINA ESTHER PEREZ AGUIRE, identificada con cedula de ciudadanía No 32.627.960.

ADRIANA MARCELA ACUÑA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.382.031 de Majagual.

CURADOR AD-LITEM DE LA MENOR ALANA GARCIA PABON: SONIA MILENA GOME ACUÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.377.591 de Majagual, Sucre, y T.P. No. 318.646 del C. S de la J.

CURADOR AD- LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS: Doctor **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA**, identificado con C.C. No. 3.875.676 de Magangue – Bolívar y T.P. No. 196.333 del C. S. de la J.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas pendientes de resolver. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. CONCILIACIÓN: Por la naturaleza del proceso, se continúa con el trámite de esta audiencia, ya que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

4. INTERROGATORIO DE LAS PARTES.

Se recibió el interrogatorio de parte de la demandante **JADILETH JOHANA PABON VALLECIA**

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recibieron las declaraciones juradas de la señora **NOHELIA BOHORQUEZ PRADA, MARINA ESTHER PEREZ AGUIRE y ADRIANA MARCELA ACUÑA AVILA.**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO: La apoderada judicial de la parte demandante, al igual que los curadores ad-litem de la menor **ALANA GARCIA PABON**, y el curador ad-litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas fijaron el litigio. Razón por la cual, el despacho dejó por sentado la fijación del litigio. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

7. CONTROL DE LEGALIDAD. Previa revisión de las actuaciones surtidas, el despacho no advierte anomalía alguna, además La apoderada judicial de la parte demandante, al igual que los curadores ad-litem de la menor **ALANA GARCIA PABON**, y el curador ad-litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas tampoco hicieron ninguna observación, por lo tanto, el juzgado no adoptará medidas de saneamiento. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

8. ALEGATOSLa apoderada judicial de la parte demandante, al igual que los curadores ad-litem de la menor **ALANA GARCIA PABON**, y el curador ad-litem de los herederos indeterminados y personas indeterminadas presentaron sus alegatos de conclusión.

9. SENTENCIA: El despacho profirió sentencia, en la que en su parte resolutive estableció:

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que entre los señores **JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA Y CARLOS ENRIQUE CASTRO GARCÍA (Q.E.P.D.)**, existió unión marital de hecho entre el tiempo comprendido del 1º de mayo de 2014 hasta el día 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual – Sucre, a fin de que se efectúen las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los señores **CARLOS ENRIQUE CASTRO GARCÍA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.104.380.687 expedida en Montería – Córdoba, y **JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.744.339 de Barranquilla – Atlántico, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría expídase a costa de los interesados, copia auténticas de la presente acta. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - KELLYS AMERIC BANDA RUIZ – JUEZA. Las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c457eb2a10592a454df1a85e7b55eaf4c9ca3efa031bc2ec1dce908ea13fe4

Documento generado en 13/05/2021 04:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>